



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 59096- 21.09.2011
R-607 - 23.09.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 766

Reclamo N° 151, de 17.11.2010, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 920597, de 29.09.2010
DIN N° 1280233542-1, de 23.07.2010
Resolución de Primera Instancia N° 234,
de 02.09.2011.
Fecha de Notificación: 05.09.2011.

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 2004/15610, de fecha 21.09.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que se haya indicado en el campo 2 del Certificado de Origen, que el período que cubre es del 01.01.2009 al 31.12.2009, para varios embarques de bienes idénticos, en circunstancias que el Certificado ampara sólo el envío de un bien, constituye un error evidente que tiene el carácter de accesorio y no debe ser considerado como causal de invalidez del Certificado, para los efectos de aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile- USA.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 920597, de 29.09.2010

Anótese y comuníquese


Secretario

AAL/JLVP/MCD,
ROL-R-607-11
31.01.2012
18.06.2013


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO N° 151/2010

- 2 SEP 2011

RESOLUCIÓN N° 234

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 151 de 17.11.2010 del Agente de Aduanas señor Martín Lopez del Fierro, en representación de los señores TRANSANDINA DE COMERCIO S.A., R.U.T. N° 94.952.000-5, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por encontrarse vencido el Certificado de Origen para los efectos de su aplicación.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 1280233542-1, de fecha 23.07.2010, se solicitaron a despacho 376.768,51 KN de Tejas de asfalto Código 580189 Supreme Brownwood con soporte de fibra de vidrio con un valor CIF de US\$ 146.804,35, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE con fecha 29.09.2010 se emitió Cargo N° 920.597 por concepto de derechos y gravámenes dejados de percibir. Importador se acoge a los beneficios del Tratado de Libre Comercio Chile-USA en circunstancia que revisados los antecedentes adjuntos en carpeta presentada al examen documental se verificó que el campo 2 del certificado de origen (periodo que cumple) no cumple con las formalidades del Tratado, este señala 01.01.2009 al 31.12.2009. Por tanto se deniega tratado por encontrarse el Certificado de Origen vencido. Se emite Denuncia N° 200.710/2010.

3.- QUE a fjs. 13, se adjunta Certificado de Origen que ampara como mercancía "Tejas Asfálticas" no indicando cantidad, N° de Facturas o Facturas que amparen y permitan unir este instrumento con las mercancías que se importan al amparo del Tratado. Asimismo este documento carece de fecha de emisión indicándose solamente en recuadro 2 el periodo que cubre **DE:** 01.01.2009 **A:** 31.12.09.

4.- QUE el Agente de Aduanas indica que:

- El Certificado de Origen fue confeccionado conforme las exigencias de los artículos 4.12 y 4.13 del TLC Chile-USA en lo referente al campo de llenado 2 del este documento.

- La consignación de datos a indicar en el campo 2 del Certificado no es exigible toda vez que estos solo son procedentes en los embarques de bienes idénticos, lo que no ocurre en este caso, ya que el Certificado ampara un solo embarque.

- Asimismo, la indicación de las fechas es un simple error no solo por lo ya señalado sino porque un Certificado emitido el 20.07.2010 no puede señalar un periodo de vigencia ya extinguido.

5.- QUE a fjs. 14 a 31, se anexan facturas comerciales N°s 99806491 a 6499 y 99807964 a 7966 y 7968 a 7973 del año 2010, de firma Owens Corning Sales LLC de U.S.A.

6.- QUE mediante Informe s/n y sin fecha a fojas 37 y 38, el funcionario informante señala:

- Que el cargo motivo del presente reclamo fue producto de Examen Documental de la DIN 1280233542-1, de fecha 23.07.2010 y que de conformidad a la documentación base la mercancía es originaria de U.S.A., y su país de adquisición es U.S.A.



- Que en base a lo estipulado en el Of. Circ. N° 343 de 29.12.2003 en el Anexo I el campo 2 del Certificado de Origen solo procede su llenado si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos.

- Que en conclusión el certificado no ampara la mercancía solicitada a despacho por cuanto la importación se efectuó el 23.07.2010 y la información del campo 2 ampara solo el año 2009. El importador no debió llenar el campo 2 ya que se trata de una importación única, según se indica a fojas 2.

7.- **QUE** a fojas 46, el despachador por carta de fecha 02.03.2011 viene en ratificar los documentos acompañados en su oportunidad como fundamento del reclamo.

8.- **QUE** en lo referente a la caducidad del Certificado de Origen expresada por el funcionario de aduana, cabe señalar que el Anexo I del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos a que se refiere el Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 indica que en el campo 2: Debe llenarse si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el campo 5, que son importados a Chile o a Estados Unidos por un periodo específico (periodo que cubre). "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el mismo. "HASTA" es la fecha en que expira el periodo que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este certificado debe efectuarse entre estas fechas.

Asimismo, el campo 5 de este Certificado de Origen conforme lo señala el citado Oficio Circular, amén de indicarse una descripción completa de cada bien a fin de relacionarla con la descripción que señala la factura comercial, en el caso que el certificado ampare el envío de un solo bien debe incluirse el número de la factura que figura en el documento de transacción o cualquier otro número de referencia como el número de embarque, el número de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, no autorizará la aplicación del acuerdo por cuanto el artículo 4.13 del Tratado Chile-USA en su numeral 3 señala que "cada parte dispondrá que un certificado de origen pueda amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del periodo especificado en el certificado", dado que este periodo se encuentra vencido, legalmente no puede acogerse a los beneficios señalados en este Tratado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.597 de fecha 29.09.2010 de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



PSA/AAC/FOC/MNE/ACP.
Valparaíso, Chile
Teléfono (56) 22 40759
Fax (56) 22 57304
FRÉSIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región